

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE
RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

TITULO I. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre el CONSORCIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO, en adelante el CONSORCIO, las Entidades Locales, en su caso, la empresa mixta participada GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL DE TOLEDO, S.A., en adelante GESMAT y todos los afectados por los servicios prestados, determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.

Artículo 2.

1. Esta ordenanza será de aplicación general a los servicios de gestión de residuos municipales y cualquier otra actividad prestada por GESMAT por encargo del CONSORCIO dentro de los fines del mismo definidos en sus estatutos.
2. Las normas de la presente ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, están comprendidos en su ámbito de aplicación.
3. El CONSORCIO establecerá la interpretación que estime conveniente en las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta a las partes y aprobando las modificaciones, en su caso, necesarias.

Artículo 3.- La regulación de la presente Ordenanza se atiene a los principios y definiciones de las siguientes normas:

1. Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.
2. Ley 11/1997 de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases
3. Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
4. Resolución de 13 de enero de 2000 Plan Nacional de Residuos Urbanos
5. Decreto 70/1999 de 25 de mayo por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha.
6. Demás disposiciones aplicables sobre gestión de los residuos actualmente vigentes o que puedan aprobarse.

Artículo 4.- Con el fin de facilitar las consultas o recibir las respectivas sugerencias de los Ayuntamientos o usuarios de los servicios, el CONSORCIO dispondrá de una sección de inspección y GESMAT, S.A. designará unos delegados de zona, que serán los responsables de su resolución o de canalizarlas hasta las instancias que puedan hacerlo, según corresponda a GESMAT o al CONSORCIO. En aquellos supuestos en los que no se cumpla por parte de los Ayuntamientos algún aspecto regulado en las presentes ordenanzas, el Consorcio o GESMAT remitirá a estos un parte de incidencias reflejando la naturaleza de los mismos.

A efectos de cumplimentar el apartado anterior, en el Anexo que se adjunta, figuran las delegaciones establecidas y los datos correspondientes para la prestación del servicio de recogida domiciliario.

TITULO II. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.

Capítulo I.- Condiciones generales y categorías de residuos.

Artículo 5.- El presente título regulará las condiciones en las cuales GESMAT por encargo del CONSORCIO prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos urbanos

Artículo 6.- Tienen la categoría de usuarios, a los efectos de prestación de estos servicios, todas las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas o afectadas por dichos servicios.

Artículo 7.- A los efectos de la presente ordenanza, se establecen las siguientes categorías de residuos que, a su vez, definen las condiciones de prestación de los servicios:

A. El servicio de recogida domiciliaria de basuras afectará a los siguientes residuos urbanos siendo estos de recepción obligatoria

1. Los residuos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
2. Los residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas efectuado por los ciudadanos o los servicios de limpieza.
3. En general, aquellos residuos urbanos que por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que, a juicio del CONSORCIO puedan ser objeto de la recogida domiciliaria de residuos urbanos, entendiéndose como tal un volumen de libramiento diario inferior a los 50 litros.

B. Otros residuos sólidos que en ningún caso se incluirán en la recogida domiciliaria ordinaria, y por lo tanto queda prohibido su vertido en los contenedores de uso público, pudiendo en algunos casos y con condiciones ser objeto de recogida específica:

1. Residuos Industriales: materiales sólidos, gaseosos o líquidos resultantes de un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo o limpieza cuyo productor o poseedor tienen voluntad de desprenderse de los mismos y que, de acuerdo con la presente Ordenanza, no pueden ser considerados residuos municipales.
2. Los materiales de desecho, neumáticos, cenizas no incandescentes y escorias producidas en fábricas, talleres, almacenes y grandes comercios, así como los producidos en instalaciones de tratamiento de residuos.
3. Los residuos procedentes de explotaciones agrícolas o ganaderas
4. Residuos clínicos.
5. Tierras y escombros de pequeñas reparaciones domiciliarias y obras menores
6. Muebles, enseres domésticos, trastos viejos.
7. En general, aquellos residuos urbanos que por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que, a juicio del CONSORCIO no puedan ser objeto de la recogida domiciliaria de residuos urbanos, entendiéndose como tal un volumen de libramiento diario superior a los 50 litros.

A los efectos de quedar excluidos de la presente Ordenanza, tienen la categoría de peligrosos todos los materiales residuales que figuran en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, los calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que en un futuro apruebe el Gobierno según dispone la Ley 10/1998 de Residuos.

Artículo 8.- GESMAT se reserva el derecho para la concertación directa con las industrias o con los Ayuntamientos que quieran representar a estas, la modalidad y precio de la recogida de los residuos que no estén incluidos dentro de la recogida domiciliaria, previa comunicación al CONSORCIO.

Artículo 9.- La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliaria comprenderá las siguientes operaciones:

1. Traslado de los contenedores de residuos desde los puntos de depósito hasta los vehículos de recogida
2. Vaciado de las basuras en los elementos de carga de dichos vehículos
3. Devolución de los contenedores, una vez vaciados, a su punto de ubicación habitual
4. Limpieza de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones y las ya existentes en los alrededores de los contenedores
5. Transporte y descarga de las basuras en los Centros de Tratamiento habilitados al efecto, directamente o mediante las estaciones de transferencia.

CAPÍTULO II. Modalidad de prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria.

Artículo 10.

1. La frecuencia de recogida de los residuos municipales será de 6 días a la semana (excepto Domingos y Festivos) indistintamente de la población de los municipios en período estival (junio-septiembre), reduciéndose a 3 días en el resto del año para aquellos municipios, entidades singulares o núcleos de población, diferenciadas claramente del principal o entre si, cuya población censada no supere los 1.000 habitantes. Excepcionalmente, a juicio del CONSORCIO, se podría aumentar la frecuencia de recogida en aquellos casos que, por la composición de la ruta, fuese mínima la incidencia.
2. Aquellos municipios que lo soliciten, previo estudio de viabilidad, podrán acceder al servicio de recogida integral durante todo el año (inclusión de domingos y festivos salvo los días 25 de Diciembre, 1 de Enero y un día fijado por convenio) satisfaciendo el consiguiente canon por el aumento de la prestación del servicio de recogida.
3. Los municipios podrán solicitar con al menos 15 días de antelación, la prestación del servicio de recogida domiciliaria integral (domingos y festivos salvo los días del apartado anterior) por un plazo no inferior a dos meses ni superior a cuatro, previo estudio de viabilidad, al precio contradictorio que se estipule a tal efecto.
4. Aquellos municipios a los que se les recoja tres días a la semana, podrán solicitar un aumento en la frecuencia de recogida a 6 días, previo estudio de viabilidad de la ruta en la que estén incluidos y al precio contradictorio que se estipule a tal efecto durante el tiempo que dure dicho incremento.
5. En los municipios en los cuales se preste el servicio de recogida domiciliaria, la prestación de 2 días al año de recogida extraordinarios por acontecimientos de singular relevancia se realizará sin coste adicional. No obstante si el número de servicios extraordinarios solicitados excediera de 2, los mismos se facturarán según las tarifas vigentes en el momento de su prestación debiéndose solicitar el servicio con al menos 7 días de antelación.
6. La prestación del servicio de recogida domiciliaria podrá realizarse en período diurno o nocturno, siendo el CONSORCIO el encargado de discriminar cual de los dos horarios se utiliza en cada caso concreto.
7. Se establece un lavado de los contenedores quincenal durante los meses de Junio a Septiembre y mensual durante el resto del año.
8. GESMAT, S.A. hará efectivo el disfrute de las dos fiestas locales correspondientes al municipio en el cual esté ubicada la delegación de zona y afectará a todos aquellos municipios adscritos a dicha delegación. Tampoco se realiza el servicio de recogida domiciliaria el día en que se celebre la Fiesta Patronal del sector.

